

ACTA N° 68

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 4 de febrero de 2026

RESOLUCIONES:

RAFAEL FERNANDEZ MARTIN (TÉCNICO)

C. ENCINAS DE BOADILLA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA – CE MEDITERRANI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 7:40 del tercer periodo le fue mostrada tarjeta amarilla al entrenador del equipo local C. Encinas de Boadilla, d. Rafael Fernández, con numero de licencia ****9097, por protestar una decisión arbitral levantando los brazos y gritando. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

UNAI BIEL LARA (WATERPOLISTA)

ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: ST. CRUZ TFE. ECHEYDE - ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" el minuto 0.49 del tercer periodo es expulsado con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 11 del Zodiac Athletic Barceloneta, don Unai Biel Lara, por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo